

EL SUPERCHUPINAZO: NOTAS A LA SENTENCIA DE LA AP DE BARCELONA DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2005 EN LA QUE SE CONDENA A CENTRO ASEGURADOR

Eduardo Pavelek Zamora Director de RC de Mapfre RE

RESUMEN

El autor hace un breve análisis de la SAP de Barcelona de 30 de noviembre de 2005, en la que se condena a la entidad Centro Asegurador a pagar más de 11 millones de Euros cuando la cobertura de la póliza en cuestión tenía un límite de 150.000 Euros y establece unas precisas conclusiones para que, en adelante, se intente evitar un fallo judicial tan perjudicial para una aseguradora.

De auténtico "superchupinazo" cabe calificar la confirmación y agravación del fallo del Juzgado de Vilanova y La Geltrú condenando al Asegurador al pago de una indemnización por la explosión del artefacto pirotécnico con este nombre comercial que causó lesiones a más de 100 personas que, con sus intereses correspondientes, se elevaba a 11 millones de Euros. La cuestión es si no tendría más importancia que el hecho de tratarse de un siniestro de responsabilidad civil ciertamente oneroso, sino fuera por varios factores de indudable trascendencia:

1. La suma asegurada en la póliza se cifraba en 25.000.000 de pts. por siniestro y 10.000.000 de pts. por víctima (cantidad 73 veces inferior al conjunto de las compensaciones finalmente declaradas).
2. La compañía aseguradora no parecía estar habilitada con disponibilidades líquidas suficientes para atender estos pagos y se ha declarado en concurso voluntario.
3. Los perjudicados afectados tendrán que esperar a percibir sus indemnizaciones y tal vez cobren cantidades inferiores si la aseguradora entra en proceso de liquidación, aunque no es posible saber cuándo les serán abonadas.
4. El resto de Asegurados y beneficiarios de esta compañía están también soportando el impacto de una situación tan atípica.
5. El sector asegurador teme que el principio de protección de las víctimas se alzaprime sobre las propias estipulaciones contractuales.

Pues bien, la Sentencia de 30.11.2005 de la Sección Novena de la Audiencia Provincial de Barcelona no solamente no ha aceptado las pretensiones contenidas en el recurso de la entidad aseguradora, sino que interpreta la póliza de seguro de un modo exorbitante, aún con indudables argumentos a la vista de que el Asegurador no pudo aportar el contrato de seguro en su integridad sino solo estipulaciones fragmentadas sin firmar por el asegurador y sin aceptación expresa de las cláusulas limitativas.

Como resumen apresurado de esta sobrecogedora sentencia, se pueden extraer las siguientes conclusiones (¡menos mal que otros pronunciamientos no son tan desorbitados!):

- a) Es necesario que las aseguradoras articulen un sistema protocolizado de emisión de las pólizas de RC, si la Doctrina se pone finalmente de acuerdo en definir qué son cláusulas limitativas, delimitadoras y lesivas, cómo se resaltan en el documento contractual y cómo se aceptan expresamente con dobles o triples firmas, si es preciso.
- b) Una vez se hayan formalizado las pólizas, será preciso no sólo archivarlas debidamente, sino llegado el caso, ser capaz de localizarlas en toda su integridad para poder aportarlas al procedimiento.
- c) Aun así, el juego de la acción directa contra el asegurador y la amenaza de la inmunidad de las excepciones oponibles al perjudicado pueden convertir en inútil los esfuerzos del Asegurador por desplegar todas estas tareas no por sencillas, menos dificultosas.
- d) Si no se demuestra un intento de arreglo amistoso, consignando importes mínimos, el art. 20 de L.C.S. inicia su marcha imparable desde el día del siniestro.
- e) La naturaleza del contrato de seguro como Contrato de Adhesión, y más si se trata de responsabilidad civil con daños personales sobre el estrado, implica que las cláusulas dudosas no pueden interpretarse a favor del ase-

gurado, la cláusulas de exoneración o limitativas han de ser inequívocamente conocidas y redactadas de tal forma que no ofrezcan dudas y esta opinión implica que prevalezca la concepción proteccionista del tercero sobre la tradicional configuración del Seguro de R.C. : instrumento de salvaguardar el patrimonio del Asegurado.

Por último, habría que destacar cómo la aplicación de estas reglas interpretativas han derivado en un exceso judicial que puede conducir al cuestionamiento creciente de cualquier cláusula esencial del contrato, al no observarse:

- La suma asegurada por siniestro como límite máximo de indemnización
- El sublímite por víctima
- El propio concepto de siniestro
- La cláusula de siniestro en serie (unidad de siniestro): tantos siniestros como petardos estallaron
- La fecha del siniestro: diferentes siniestros por la misma causa con distinta fecha
- El límite agregado por anualidad de Seguro
- El cálculo de la prima sobre una tasa variable por facturación: “ al vincular la prima con una mayor producción y siniestros potenciales, no se puede otorgar igual nivel de cobertura”.

En definitiva, quizá el comportamiento del Asegurador no haya sido un ejemplo a seguir en todo lo que se refiere a la emisión de la póliza y a la gestión del siniestro, aunque sí parece indubitado que tanto asegurador como asegurado no pretendían suscribir una póliza con límites superiores a los 25.000.000 de pts. Todos los demás aspectos podrían ser cuestionados pero ¡malos tiempos para el ramo de RC si por lo menos no se respetan algunos conceptos básicos sobre los que poder seguir siendo explotado con ciertas expectativas de rentabilidad!.